

RESOLUCIÓN EXENTA N° 9

COPIAPÓ, 28 MAR 2020

**DISPONE MEDIDAS DE CONTROL Y CONTENCIÓN PARA LAS
PERSONAS QUE CIRCULEN POR LA REGIÓN DE ATACAMA DURANTE
LA VIGENCIA DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE
CATÁSTROFE**

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 1 y 9; 32 N° 5; 39; 41 y 43 de la Constitución Política de la República; en los artículos 5°, 6°, 7° y 8° de la Ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en los D.S. N° 4 y 6, de 2020, del Ministerio de Salud; en el D.S. N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (modificado por el D.S. N° 106, de 2020, de dicha Cartera), que declara “Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el Territorio de Chile” y en la Resoluciones N°s 203, 208, 210 y 212, de 2020, del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO:

1. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de DIC.2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.
2. Que, con fecha 18.MAR.2020, S.E. el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del D.S. N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (modificado por el D.S. N° 106, de 2020, de dicha Cartera). Así, el artículo 5° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, “los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.”. En dicho decreto supremo se designó como Jefe de la Defensa Nacional en la Región de Atacama, al General de Brigada ENRIQUE HEYERMANN RÍOS, cédula nacional de identidad N° 9.301.648-3.
3. Que, conforme a la Constitución Política de la República, el Jefe de la Defensa Nacional dispone de las facultades que le entrega la Ley N° 18.415, “Orgánica Constitucional de Estados de Excepción”, bajo las condiciones establecidas en los D.S. N°s 104 y 106 antes citados, dentro de las cuales se encuentra la facultad prevista en el artículo 7° N° 1 de dicha ley, en relación con el artículo 5 N° 4 de la misma, esto es, la de “controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de catástrofe y el tránsito en ella”.

4. Que, cabe hacer presente que la libertad de locomoción es una garantía constitucional que puede ser limitada durante los estados de excepción, a favor de un bien mayor, cual es el orden y la seguridad de la ciudadanía; prevaleciendo esta que tiene un interés general, por sobre el derecho particular que tiene cada persona a trasladarse de un lugar a otro durante el toque de queda.
5. Que, dentro de las atribuciones que tiene el Jefe de la Defensa Nacional está la de controlar la entrada, salida y tránsito en la zona declarada en estado de excepción constitucional de catástrofe, razón por la cual esta autoridad considera necesario restringir la libertad de locomoción de las personas para trasladarse de un lugar a otro durante la vigencia de este estado de excepción, atendida la necesidad de dar protección sanitaria a la población en contra de la enfermedad transmisible COVID-19.
6. Que, lo anterior se materializa para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 29 de las Resoluciones N°s 203, 208, 210 y 212, de 2020, del Ministerio de Salud, el que dispone que “los habitantes de la República deberán continuar residiendo en su domicilio particular habitual. En consecuencia, prohíbese el desplazamiento de personas hacia otros lugares de residencia distintos a su domicilio particular habitual [...] La medida de este numeral tendrá el carácter de indefinida, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión [...] Exceptúense de esta medida aquellas personas que deben cumplir sus obligaciones laborales en un lugar distinto al de su residencia habitual.”.

RESUELVO:

1. Disponer como medidas de contención y de protección sanitaria frente a la enfermedad transmisible COVID-19, y hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su supresión, como medidas de control del tránsito de la zona declarada en estado de excepción constitucional de catástrofe:
 - a. Que, las personas que circulen por la Región de Atacama porten y exhiban a la autoridad su cédula nacional de identidad y su licencia de conducir, su credencial que acredite que trabaje en la comuna a la cual se desplaza o algún otro documento idóneo que permita dar cuenta que deben cumplir sus obligaciones laborales en un lugar distinto al de su residencia habitual.
 - b. Que, las personas podrán circular únicamente por las vías o espacios de uso público de la Región de Atacama para la realización de las siguientes actividades:
 - 1) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
 - 2) Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud.
 - 3) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
 - 4) Retorno al lugar de residencia habitual.
 - 5) Asistencia y cuidado a adultos mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
 - 6) Desplazamiento a entidades bancarias o financieras.
 - 7) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

- 8) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.
- c. Que, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público de la Región de Atacama para la realización de las actividades referidas en el numeral anterior o para concurrir a estaciones de servicio a cargar combustible.
2. Reiterar que, en todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por el Ministerio de Salud o por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Atacama.
3. Reiterar la prohibición de desplazamiento para los habitantes de la Región de Atacama hacia otros lugares de residencia distintos a su domicilio particular habitual, con el objetivo que los habitantes de la Región continúen residiendo en su domicilio particular habitual. Ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 29 de las Resoluciones N°s 203, 208, 210 y 212, de 2020.



ENRIQUE HEYERMANN RÍOS
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional Región de Atacama

DISTRIBUCIÓN:

1. Intendencia Regional de Atacama.
 2. Gobernación Provincial de Chañaral.
 3. Gobernación Provincial de Copiapó.
 4. Gobernación Provincial de Huasco.
 5. I. Municipalidad de Chañaral.
 6. I. Municipalidad de Diego de Almagro.
 7. I. Municipalidad de Copiapó.
 8. I. Municipalidad de Caldera.
 9. I. Municipalidad de Tierra Amarilla.
 10. I. Municipalidad de Vallenar.
 11. I. Municipalidad de Alto del Carmen.
 12. I. Municipalidad de Freirina.
 13. I. Municipalidad de Huasco.
 14. R N°23 "Copiapó".
 15. Gobernación Marítima de Caldera.
 16. III Zona de Carabineros "Atacama".
 17. Región Policial de Atacama PDI.
 18. ONEMI Atacama.
 19. PME
 20. COT
 21. Medios de Comunicación Social.
 22. PM JDN Región de Atacama.
- 22 Ejs. 3 Hjs.